

**RESOLUCIÓN No. 00008828
(28/06/2019)**

Por la cual se otorga el Registro como Unidad de Evaluación Agronómica de las especies Maíz, Sorgo, Soya, Frijol, Arroz, Algodón, Frutales (Melón, Maracuyá y Uva) y Cannabis psicoactivo y no psicoactivo a la persona natural CARLOS ANÍBAL MONTOYA MARMOLEJO, para todo el territorio nacional.

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO, ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en los Decretos 4765 de 2008 y 1071 de 2015, en el Acuerdo 005 de 2010, en la Resolución 1676 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, se facultó al ICA para reglamentar, supervisar y controlar la producción, certificación, multiplicación, comercialización, importación y exportación de semillas para siembra utilizadas en la producción agropecuaria nacional.

Que mediante Resolución 3168 del 7 de septiembre de 2015 expedida por el ICA, en su artículo 6 se estableció que los productores, exportadores, comercializadores y/o importadores de semillas para siembra en el país de cultivares obtenidos por el mejoramiento genético como consecuencia de la aplicación de conocimientos científicos, así como las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento, sean estas personas naturales o jurídicas, deben registrarse ante el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

Que mediante Decreto 613 del 10 de abril de 2017, se estableció el Registro ante el ICA para la producción, importación, comercialización, exportación, evaluación e investigación de semillas para siembra de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3168 de 2015 expedida por el ICA.

Que el señor Carlos Aníbal Montoya Marmolejo, en calidad de persona natural, identificado con NIT. 16253796-8, Matrícula No. 61212 y con dirección de notificación judicial ubicada en la Calle 47 No. 30 B - 32, en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Palmira, expedido el 13 de noviembre de 2018 y con sede operativa ubicada en la Calle 47 No. 30 B - 32, urbanización Los Samanes, en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, mediante oficio No. 20181128712, radicado ante la Dirección Técnica de Semillas, solicitó Registro como Unidad de Evaluación Agronómica para las especies Maíz, Sorgo, Soya, Frijol, Arroz, Algodón, Frutales (Melón, Maracuyá y Uva) y Cannabis psicoactivo y no psicoactivo, para todo el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 00008828
(28/06/2019)

Por la cual se otorga el Registro como Unidad de Evaluación Agronómica de las especies Maíz, Sorgo, Soya, Fríjol, Arroz, Algodón, Frutales (Melón, Maracuyá y Uva) y Cannabis psicoactivo y no psicoactivo a la persona natural CARLOS ANÍBAL MONTOYA MARMOLEJO, para todo el territorio nacional.

Que el ICA realizó visita técnica a la sede operativa el día 11 de junio de 2019 y según informe se emitió concepto previo favorable para obtener el registro solicitado.

Que la solicitud ha sido presentada y tramitada de acuerdo con las formalidades legales y reglamentarias que establece la Resolución 3168 del 7 de septiembre de 2015 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Registro como Unidad de Evaluación Agronómica, para todo el territorio nacional, a la persona natural Carlos Aníbal Montoya Marmolejo, identificado con NIT. 16253796-8, Matrícula No. 61212 y con dirección de notificación judicial ubicada en la Calle 47 No. 30 B - 32, en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Palmira, expedido el 13 de noviembre de 2018 y con sede operativa ubicada en la Calle 47 No. 30 B - 32, urbanización Los Samanes, en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, para las especies Maíz, Sorgo, Soya, Fríjol, Arroz, Algodón, Frutales (Melón, Maracuyá y Uva) y Cannabis psicoactivo y no psicoactivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- El Titular del registro que se otorga por la presente Resolución queda obligado a cumplir con las disposiciones que tratan las Resoluciones ICA 716 de 1999, 3174 de 1990, 999 de 1999, 1985 de 2000, 1017 de 1997, 3168 de 2015 y demás normas que regulen, modifiquen, deroguen o amplíen la evaluación agronómica de cultivos.

ARTÍCULO 3.- Para realizar las actividades que faculta este registro con el lleno de los requisitos legales, se deberá contar con la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y con la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, expedidas por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese el presente acto administrativo, entregando copia íntegra auténtica y gratuita al interesado de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).